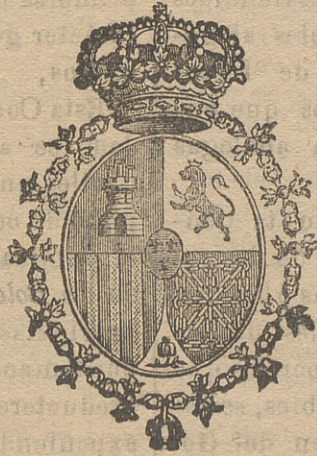


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia

(Gaceta del 13 de Febrero de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL

## Información sobre precios reguladores.

CIRCULAR NÚM. 56.

Publicado en la GACETA DE MADRID del día 9 del corriente, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8, por el que se dispone se proceda inmediatamente á la revision de los precios reguladores señalados á las substancias alimenticias y primeras materias para fijar con caracter general las tasas de productos;

La Comisaría general de Abastecimientos ha acordado se abra en el Gobierno Civil, una informacion por el plazo de ocho días, á contar desde la publicacion de esta Circular, con objeto de que puedan acudir á la misma, tanto productores como consumidores, exponiendo por escrito cuantos particulares y razonamientos

estimen convenientes respecto al precio á que deben ser tasados los artículos siguientes: Aceite, Alubias, Avena, Azúcar, Bacalao, Carnes, Cebada, Garbanzos, Huevos, Jabón, Lentejas, Maíz y Patatas.

Dada la importancia que reviste esta informacion, en cargo á los señores Alcaldes, inviten á productores y consumidores, á que remitan por escrito sus informes á este Gobierno, dentro del plazo prefijado de ocho días, para que la Junta provincial de Subsistencias pueda elevar con su dictamen á la Comisaría general, el resultado de dicha informacion.

Valladolid 14 de Febrero de 1918.—El Gobernador Presidente de la Junta, Alfonso Rodríguez.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicacion de 28 de Enero último, dice á esta Presidencia lo siguiente: «En la sesion que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director ge-

neral del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposicion de D. Pio Servando Ahuja, vecino de Cubillero (Oviedo), denunciando la desaparicion de un buen número de boletines para la inscripcion en el nuevo Censo al ser enviados á la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comision comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramón Lacalle, vecino de Cendejas de la Torre (Guadalajar-), respecto á la no exposicion al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando tambien la omision de los boletines de 400 electores y solicitando ampliacion de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicacion del Alcalde de Gijon (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicitase tambien esa ampliacion de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificacion de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicacion del Presidente de la provincial de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que D. Gaspar

Díaz y 26 vecinos más de Liefor le habían manifestado que las listas de electores para renovacion del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filiacion política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder á dicha peticion, interesaba de la Junta Central le manifestase si, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarian las operaciones necesarias para la impresion y publicacion de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicacion, esta Presidencia participó por telégrafo á la Junta provincial de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo procedente respecto á su consulta, y después de comprobar desde luego el hecho denunciado, debia corregir severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales si apareciesen indicios de delito:

Considerando que debe esta-

blecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejan éstos de reclamar la entrega de boletines y llenarlos antes del día señalado para la recogida ó después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que á causa de una omisión grave por parte de las Autoridades ó entidades obligadas á cumplir la ley y las disposiciones dictadas para su ejecución, se dificulte ó imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con sólo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 22 de Abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado ó cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciera difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formado, sino con la mayor urgencia que se devolviesen las listas á las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, á fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales, se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias:

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 23 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación del nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días:

Considerando que aun sin desconocer que tan corto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para

la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias.

Ha acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias ó del castigo por los Tribunales de las omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se someta á la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplíen ahora por cinco días, como mínimo cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto manda.»

Y conformándose S. M. Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—*García Prieto*.—Señor Ministro de la Gobernación.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del corriente, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8, por el que se dispone se proceda inmediatamente á la revisión de los precios reguladores señalados

á las substancias alimenticias y primeras materias, para fijar con carácter general las tasas de productos,

Esta Comisaría general ha acordado se abra en los Gobiernos Civiles una información por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con objeto de que puedan acudir á la misma, tanto productores como consumidores, exponiendo cuantos particulares y razonamientos estimen convenientes respecto al precio á que deben ser tasados los artículos; cuya información, una vez terminada, se remitirá á esta Comisaría general, con el dictamen de las Juntas provinciales de Subsistencias respecto al precio regulador que, á juicio de las mismas, debe fijarse para cada producto.

Los artículos sobre los que ha de recaer la información, serán los siguientes: cebada, avena, maíz, lentejas, garbanzos, alubias, patatas, aceite, azúcar, huevos, carnes, bacalao y jabón.

Encarezco á V. S. la mayor urgencia en este servicio para dar cumplimiento en el plazo más breve posible á lo dispuesto en el citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 8 del corriente, y poder esta Comisaría, con exacto conocimiento de causa, fijar con carácter general los precios reguladores de los precitados artículos para someterlos á la aprobación del Consejo de Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(Gaceta del 13 de Febrero de 1918.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 48.

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

#### Séptima Inspección general.

#### Distrito de Valladolid.

El día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Portillo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta

primera para el aprovechamiento de 49 cárcelos de leña gruesa y 5.162 cargas de ramera, procedentes de olivaciones ejecutadas por Administración, en el monte titulado «Arenas», tronzones 11 y 16 del cuartel D, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de mil doscientas veinte pesetas cincuenta y cuatro céntimos; y si resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día 11 de Marzo próximo, á las doce horas, con la misma tasación y condiciones que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1918.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

Núm. 57.

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

Relación de las personas que pueden ser habilitadas para ejercer la fé pública en la próxima elección de Diputados á Cortes.

#### Magistrados de la Audiencia Territorial y de las provinciales del Territorio.

- D. Santiago Alvarez Martin, con residencia en Salamanca
- » Ramon Maria Carrizo y Hèbia, id en Zamora
- » Bernardo Felú y Jaune, id. en Valladolid
- » Reinaldo Fols Quiroga, id. en Palencia
- » Luis Hebrero y Martin, id. en Salamanca
- » Domingo Maseras y Dorado, id. en Leon
- » Manuel Murias Mendez, id en Salamanca
- » Gerardo Pardo y Pardo, id. en Valladolid
- » Andrés Perez Nisarre, id. en Valladolid
- » José Victor Pesqueira y Dominguez, id. en Valladolid
- » Ricardo Salustiano Portal y Canton, id. en Valladolid
- » Ignacio Rodriguez Pajares, id. en Valladolid
- » Francisco Nicolás Rueda, id. en Salamanca
- » Ricardo Sanz y García Bordallo, id. en Salamanca
- » Carlos Usano y Alonso, id. en Leon
- » Gerardo Vazquez y Martinez, id. en Zamora
- » Francisco Zurbano del Val, id. en Palencia

#### Abogados Fiscales.

- D. Dimas Camarero Marron, con residencia en Valladolid
- » Mariano Quintana Bonifaz, id. en Salamanca

*Secretarios de Audiencias.*

- D. José Aguado García, con residencia en Zamora.
- » Aureo Alonso Estefanía, id. en Valladolid
  - » César del Campo y Andrés, id. en Valladolid
  - » José Landeta Villamiel, id. en Salamanca
  - » Jesús Lezcano y Alonso, id. en Valladolid
  - » Damian Ortiz de Urbina, id. en Valladolid
  - » Alejandro Pardo Laborde, id. en Palencia
  - » Francisco Javier Sanchez Pacheco, id. en Salamanca
  - » Cándido Valdés Sanz, id. en Valladolid
  - » Federico Iparraguirre Jimenez, id. en Leon

*Aspirantes á la Judicatura.*

- D. Carlos Calamita y Ruiz Wamba, con residencia en Zamora.
- » Martin Norberto Castellanos y Sanchez, id. en Villafranca del Bierzo
  - » Lucio García Moliner, id. en Leon
  - » Carlos de Juan Rodriguez, id. en Leon
  - » Olimpico Perez y Perez, id. en Astorga
  - » Vicente Ramon Redondo Montero, id. en Salamanca
  - » Diego Rodriguez Camazon, id. en Palencia
  - » Esteban Samaniego Rodriguez, id. en Salamanca
  - » Leocadio Támara y García, id. en Dueñas (Palencia)
  - » Cirilo Tejerina Bregel, id. en Palencia

*Secretarios de Juzgados.*

- D. Andrés Amo Bayon, id. en Olmedo
- » Maurino Andrés Lanchares, id. en Astudillo
  - » José Ernesto Arias, id. en Tordesillas
  - » José M.<sup>a</sup> Ballesteros y Gonzalez, id. en Ciudad Rodrigo
  - » Heliodoro Barbáchano, id. en Carrion de los Condes
  - » José Bustamante Crespo, id. en Zamora
  - » Tomás Calvo Camuesco, id. en Zamora
  - » Antonio Cardona Lopez, id. en Saldaña
  - » Emilio Carrascoso Ortega, id. en Sequeros
  - » Nicolás Carrillo Gallego, id. en Benavente
  - » Acisclo Casanovas Fossé, id. en Salamanca
  - » José Cruz y García, id. en Toro
  - » Primitivo Cubero y Rabanillo, id. en Ponferrada
  - » Deogracias Curieses y Pozuelos, id. en Frechilla
  - » Julian Diez Perez, id. en Peñaranda de Bracamonte
  - » Heliodoro Domenech y Sanchez, id. en Leon
  - » Tertuliano Fernandez Casas, id. en Mota del Marqués
  - » Arsenio Fernandez de Cabo, id. en La Bañeza
  - » Anacleto Fernandez Quejido, id. en Medina de Rioseco
  - » Marcial Fernandez Salomon, id. en Palencia
  - » Francisco Hernandez Villafañe, id. en Valoria la Buena
  - » Emilio Frias Lomelino, id. en Valladolid (Audiencia)

- D. Manuel Garcia Alvarez, con residencia en Valencia de D. Juan
- » Matías Garcia y Garcia, id. en Sahagun
  - » Genaro Gonzalez Martin, id. en Alba de Tormes
  - » Juan de Dios Gonzalez Martin, id. en Vitigudino
  - » Domingo Graño Barboito, id. en Puebla de Sanabria
  - » Abelardo Hernandez Piñuela, id. en Ledesma
  - » Juan Antonio de Loma Fernandez, id. en Medina del Campo
  - » Tomás Laso y Martin Carrochano, id. en Alcañices
  - » Nicasio Indalecio Linares, id. en Bejar
  - » Manuel Mato Montero, id. en Cervera de Río Pisuerga
  - » Angel D. Martin Alonso, id. en Murias de Paredes
  - » Luis Medina Pedrajas, id. en Nava del Rey
  - » Manuel Miguelez Cisneros, id. en Villafranca del Bierzo
  - » Gregorio Nuñez Anciles, id. en Valladolid (Audiencia)
  - » Bienvenido Perez Rojas, id. en Peñafiel
  - » Casimiro Revuelta Ortiz, id. en Astorga
  - » José Reyero Rodriguez, id. en Riaño
  - » Pedro del Río Perez, id. en Valladolid (Plaza)
  - » Rafael Ruiz de la Cuesta, id. en Valladolid (Plaza)
  - » Francisco Serra Ovejero, id. en Villalon
  - » Emilio Solís y Berros, id. en La Vecilla
  - » Fernando Varela de la Mora, id. en Baltanás
  - » Francisco Velez Velez, id. en Bermillo de Sayago
  - » José Irazusta Beraza, id. en Fuentesauro

*Registradores de la Propiedad*

- D. Mariano Aguilar Linares, con residencia en Peñafiel
- » Honorio Alonso Rodriguez, id. en Salamanca
  - » Félix Alvarez Cascos, id. en Toro
  - » José Alvarez Perez, id. en Riaño
  - » Francisco Alvarez Isla, id. en Alba de Tormes
  - » Narciso Aparicio Lobit, id. en Astorga
  - » José Barba y Urizar-Aldaca, id. en Villalon
  - » Manel Cabezas Bobes, id. en Astudillo
  - » Lope Calderón y Calderón, id. en Nava del Rey
  - » José Delgado Gavilán, id. en Baltanás
  - » José Duro Collantes, id. en Sahagún
  - » Alfonso Enriquez de Salamanca, id. en Sequeros
  - » Antonio Fernandez Castañon, id. en Fuentesauro
  - » Julio Fernandez Feijóo, id. en Bejar
  - » Raimundo Fisac Lozano, id. en Cervera de Río Pisuerga
  - » Ignacio Fombell Lleó, id. en Valoria la Buena
  - » Mariano Gaité Heredia, id. en Valladolid
  - » Pedro Gallo de la Peña, id. en Ciudad Rodrigo
  - » Celestino Garcia de la Cruz, id. en Saldaña
  - » David Garcia y Garcia, id. en Tordesillas
  - » Wenceslao Garcia Gomez, id. en Mota del Marqués

- D. Luis Maria Garcia, con residencia en Benavente
- » Miguel Herbella Lopez, id. en Zamora
  - » José Iglesias Fernandez, id. en Valencia de D. Juan
  - » José M.<sup>a</sup> Lopez Goicoechea, id. en Medina del Campo
  - » Antonio Lopez Gonzalez, id. en Peñaranda de Bracamonte
  - » Eugenio Martin Bosque, id. en Olmedo
  - » Carlos Martinez Garcia, id. en Ponferrada
  - » Darío Meleiro Tejada, id. en Rioseco
  - » Juan Montero y Garcia Conde, id. en Vitigudino
  - » José Mosquera Alvarez Builla, id. en Carrion de los Condes
  - » Ulpiano B. Muñoz Partearroyo, id. en Leon
  - » Luis Noguera Turon, id. en Murias de Paredes
  - » Antonio Pastor y Pastor, id. en Alcañices
  - » Aquilino Pinto de Castro, id. en Villalpando
  - » Gerardo Rodriguez Aldemira, id. en Palencia
  - » Jesús Requejo San Román, id. en Puebla
  - » Antero Rodriguez Garcia, id. en Ledesma
  - » Aurelio Rodriguez Molina, id. en Bermillo
  - » Francisco Sanz Perez, id. en La Vecilla
  - » Obdulio Siboni Cuenca, (interino) id. en Frechilla
  - » José Vega y Rio, id. en Villafranca

*Funcionarios del Cuerpo Juridico Militar*

- D. José M.<sup>a</sup> Jalón Palenzuela, con residencia en Valladolid
- » Luis Pellón Truno, id. en Valladolid
  - » Emilio de Urizar Olazabal, id. en Valladolid

*Abogados del Estado*

- D. Enrique Calvo Madreño, con residencia en Salamanca
- » José M.<sup>a</sup> Cid y Ruiz Zorrilla, id. en Zamora
  - » Andrés Cotrina Ruy Wamba, id. en Zamora
  - » José María Dávila y Avalos, id. en Valladolid
  - » Antonio Gimeno Bayón, id. en Valladolid
  - » Eduardo Junco Martinez, id. en Palencia
  - » Pedro Redondo Sanz, id. en Salamanca
  - » Manuel Reyes de la Moja, id. en Valladolid
  - » José M.<sup>a</sup> Rodriguez Villamil, id. en Valladolid
  - » Félix Romana Latiegui, id. en Palencia
  - » Alfredo Sánchez Moyano, id. en Salamanca.
  - » Justo Villanueva Gomez, id. en Leon
  - » Esteban Zuloga Mañeco, id. en Leon

*Catedráticos de Universidades é Institutos*

- D. Teodoro Andrés y Marcoa, con residencia en Salamanca
- » Isidro Beato y Sala, id. en Salamanca
  - » Francisco Bernis y Carrasco, id. en Salamanca
  - » Federico Brusi y Crespo, id. en Salamanca

- D. Demófilo de Buen y Lozano, con residencia en Salamanca
- » Gregorio Burón y García, id. en Valladolid
  - » Eduardo Callejo de la Cuesta, id. en Valladolid
  - » Salvador Cuesta Martín, id. en Salamanca
  - » José Ferrández y González, id. en Valladolid
  - » Pedro Garcia Dorado y Montero, id. en Salamanca
  - » Esteban Giménez de la Flor y Garcia, id. en Salamanca
  - » José González de Echavarrri y Vivanco, id. en Valladolid
  - » Didio González Ibarra, id. en Valladolid
  - » Luis Maldonado y Fernández Ocampo, id. en Salamanca
  - » César Mantilla y Ortiz, id. en Valladolid
  - » Vicente de Mendoza y Castañón, id. en Valladolid
  - » Arsenio Misol y Martin, id. en Valladolid
  - » Eduardo No y Garcia, id. en Salamanca
  - » Quintín Palacios Herranz, id. en Valladolid
  - » Prudencio Requejo y Alonso, id. en Salamanca
  - » Antonio Royo y Villanova, id. en Valladolid
  - » Benito Sánchez y Martinez, id. en Zamora
  - » Nicasio Sánchez Mata, id. en Salamanca
  - » Pedro Sanz Boronat, id. en Salamanca
  - » Calixto Valverde y Valverde, id. en Valladolid

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de los corrientes.

Valladolid 14 de Febrero de 1918.  
—El Presidente de la Audiencia Territorial, Antonio Martínez y Ruiz.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Vega de Vadetronco.**

Don Miguel Garcia Cantalapiedra, Alcalde Constitucional de este lugar.

Hago saber: Que declarado soldado con excepcion del servicio en filas por Real Orden del Ministerio de la Gobernacion de 17 de Febrero de 1917, el mozo Eulogio Garcia Delegado, número 2, reemplazo de 1914, hijo de Liborio (difunto) y Juana; quienes han trasladado su residencia de este lugar, sin que se sepa su paradero, y habiendo de tener lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día tres de Marzo próximo á las doce horas la última revision para completar las que exige la Ley, se les cita por el presente para que concurren á dicho acto, personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, previniéndoles que de no comparecer sin justificar la causa será el mozo declarado prófugo.

Vega de Valdetronco 7 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Miguel Garcia.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Alonso.

**Vega de Valdeironco.**

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, base del repartimiento de la Contribucion territorial del año 1919, se avisa por el presente á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza, que hasta el 30 de Abril próximo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta que les interesen con los documentos justificativos de adquisicion en que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales ó la exencion de los mismos.

En el mismo plazo se presentarán las alteraciones habidas en el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, advirtiendo que éstas deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª, ó reintegrado con timbre de la misma clase, sin cuyo requisito no será admisible.

Vega de Valdeironco 7 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Miguel García.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Alonso.

**Vega de Valdeironco.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería del año corriente que ha de llevarse á cabo en primero de Abril próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria presenten relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicacion del presente, hasta fin de Marzo próximo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Vega de Valdeironco 7 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Miguel García.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Alonso.

**Fuensaldaña.**

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Fuensaldaña 4 Febrero de 1918.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en lo Ayuntamiento de Villabañez

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 39.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía que se expresará, se-

guido en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra dicen:

**Encabezamiento.**—Sentencia. En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Enero de mil novecientos diez y ocho, el señor don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Sixto Ortiz Peral, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Antonio Bujedo Cepeda, bajo la direccion del Letrado Doctor don Antonio Jimeno Bayón, y de la otra como demandados don José Rojas Garcia, casado, propietario y don Severino Sanchez Velasco, ambos mayores de edad y vecinos de Quintanilla de Abajo, en el concepto de Presidentes del Sindicato Agrícola Católico y Cooperativa de consumo de dicha villa, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

**Parte dispositiva.**—Fallo.—Que estimando la demanda, debo condenar y condeno á los demandados don José Rojas Garcia, y don Severino Sanchez Velasco, en el concepto de presidentes del Sindicato Agrícola Católico y Cooperativa de consumo de Quintanilla de Abajo, á que en el término de quinto día, á contar desde que esta sentencia sea firme, paguen al demandante don Sixto Ortiz Peral, la cantidad de mil cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos, que son en deberle en el concepto indicado por saldo resultante del importe de los géneros facilitados por aquél á dicha Asociacion, y que no han sido pagados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y con imposicion de costas á dichos demandados, que por la rebeldía de los mismos se publicará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

La referida sentencia se publicó en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que

me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado á fin de que se publique á los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

259

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe. Que en los autos ejecutivos que se expresarán seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

**Encabezamiento.**—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Gomez Soba, mayor de edad, casado, del Comercio y vecino de Barcelona, representado por el Procurador Don Eusebio Rodriguez F. Vila, bajo la direccion del Letrado Don José María R. Villamil, y de la otra como demandados D.ª Eduvigis del Río Diez, tambien mayor de edad, viuda y de esta vecindad y los herederos de D. Gabino Gomez Soba, marido que fué de aquella, y por rebeldía de los mismos los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados y con su importe pago á D. José Gomez Soba, de las cantidades de seis mil pesetas de principal que son en deberle, intereses legales de dicha suma desde la interposicion de la demanda, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y en las que especialmente condeno á la demandados. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los mismos se notificará en la forma prevenida en el artículo seiscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuicia-

miento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

La referida sentencia se publicó en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y á fin de que se publique á los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid á nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

260

**VALLADOLID.—PLAZA.****EDICTO.**

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de primero del corriente mes y á instancia del acreedor Don Fernando Diez Serrano, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Eusebio Rodriguez F. Vila, he declarado en estado de quiebra al Comerciante y vecino de Llanes, don Ramon Cuanda Cueto, lo cual se hace público por el presente, quedando prohibido el que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado, sino al que nombre depositario el Sr. Juez de primera instancia de la referida villa de Llanes, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tenga pendientes en favor de la masa; previniéndose así bien á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por nota que entregarán al Comisario de la quiebra que lo es D. Eugenio Garcia Canal, del Comercio de esta Capital, propietario de la Drogueria «Hijo de Sapela», sita en la Plaza del Corriño, de la misma, pues de otro modo serán tenidos por ocultadores y cómplices de dicha quiebra.

Dado en Valladolid á ocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

261